



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5
AVILES

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE AVILES

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-

/2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N°12/2024

En Avilés, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE AVILÉS

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO N° 532/23

SENTENCIA

Juez que la dicta: [REDACTED].

DEMANDANTE: [REDACTED]

Procuradora: Sra. [REDACTED]

Letrada: Sra. doña Azucena Natalia Rodríguez Picallo.

DEMANDADA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA (BBVA)

Procuradora: Sra. doña [REDACTED].

Letrado: Sr. don [REDACTED].

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN: ALLANAMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La Procuradora de los Tribunales Sra. [REDACTED] en nombre y representación de don [REDACTED] [REDACTED], presentó demanda de juicio ordinario contra BBVA.

La Procuradora de los Tribunales Sra. [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de BBVA, presentó escrito de contestación a la demanda allanándose a la misma.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: "1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."

En este caso no se constata fraude de ley, renuncia contra el interés general, o perjuicio de tercero, por ello procede acceder al allanamiento.

SEGUNDO.- En materia de costas el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que: "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."

La parte actora formuló reclamación extrajudicial, documentos seis, siete, ocho y nueve de la demanda, y la demandada no atendió la petición realizada de adverso de forma que obligó al actor a impetrar la tutela judicial. La demandada negó, rechazó la reclamación extrajudicial alegando la prescripción de la acción restitutoria Es decir, en este caso ninguna duda nos cabe que la parte que ahora se allana obligó al demandante a presentar la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, Y EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY,

PARTE DISPOSITIVA

Tengo a BBVA como allanado a la demanda de juicio ordinario que presentó la Procuradora de los Tribunales Sra. [REDACTED] en nombre y representación de don [REDACTED]

Estimo la demanda de juicio ordinario presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de don [REDACTED] contra BBVA.





Declaro la nulidad de la cláusula financiera quinta, GASTOS, de la Escritura de Préstamo Hipotecario otorgada por la entidad BBVA, suscrita ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, [REDACTED], el 10 de mayo de 2004 (protocolo n.º [REDACTED]).

Condeno a BBVA a eliminar a su costa la cláusula del contrato, teniéndola por no puesta y manteniendo el resto de la escritura.

Condeno a BBVA a restituir a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la suma de las cantidades que éste ha pagado indebidamente por aplicación de la citada cláusula en concepto de la mitad de los gastos de Notaría (315,91.-euros), y la totalidad de los gastos de Registro de la Propiedad (184,58.-euros) y gestoría (327,75.-euros), derivados del citado contrato. Cantidades que deben ser incrementadas por el interés legal que corresponda desde que se realizó cada uno de los pagos. Asimismo, aquellas cantidades devengarán desde el momento del dictado de la sentencia, un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Condeno a BBVA a pagar las costas causadas en esta primera instancia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Asturias.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

El apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La interposición del recurso exige previa constitución de depósito en la cuantía de cincuenta euros (50€), que habrá de ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. En caso de no acreditarse la constitución del depósito exigido por la Ley, habrá un plazo de subsanación de dos días a contar desde el día siguiente al que notifique a la parte su incumplimiento, con la advertencia que en caso de no efectuarlo en plazo, se dictará auto que ponga fin al trámite quedando firme la resolución impugnada.

Lo acuerdo, mando y firmo.

